



RESOLUCIÓN: 163 FECHA: DICIEMBRE 02 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	

“POR EL CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002”.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SABANETA ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001 Artículo 7, el Decreto 1278 de 2002, el Artículo 314 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009 y el Artículo 2.4.1.4.5.5. del Decreto 1075 de 2015 y ,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes, cuyas funciones sean reguladas por tal Normatividad.

De acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 la participación en la Evaluación de Competencias tiene carácter voluntario y los resultados de las pruebas no afectarán la estabilidad laboral de los Servidores Públicos Docentes y Directivos Docentes que la realicen.

Que el Decreto 1657 del 2016, adicióno al Decreto 1075 del 2015, subrogó las secciones 1, 2, 3 y 4 del capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075, en donde se regulo la evaluación de la que trata el Artículo 35 y el numeral 2 del Artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, atribuyéndole a la misma un Carácter Diagnostico Formativo.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el Artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 del 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma de la evaluación y en virtud de ello, procede a fijarlo para la evaluación con Carácter Diagnostico Formativa que iniciara trámite en el año 2016 y se desarrollara durante el año 2017, para los educadores que cumplan con los requisitos estipulados en el Artículo 2.4.1.4.1.3 y su párrafo transitorio del Decreto 1075 del 2015.


El Ministerio de Educación Nacional definió el Cronograma Anual para el Proceso de Evaluación de Competencias mediante la Resolución No. 21292 de 11 de noviembre de 2016, definió el cronograma de actividades que inicia el 02 de diciembre de 2016 y termina el 23 de julio de 2017.

Que según el cumplimiento de lo anterior la secretaria de Educación Municipal divulga el cronograma de actividades para el proceso de Evaluación Carácter Diagnostico Formativo año 2016, para docentes y directivos docentes vinculados en propiedad por concurso de méritos en la vigencia del Decreto 1278 del 2002.

Que mediante Resolución No. 22453 del 02 de diciembre del 2016 “ Por la cual se establecen las reglas y la estructura de actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, y se dictan otras disposiciones”





RESOLUCIÓN: 163 FECHA: DICIEMBRE 02 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación: se aplicara a Docentes y Directivos Docentes del Decreto Ley 1278 de 2002, que vinculados en propiedad por concurso de méritos con la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio, y que cumple con los requisitos para la reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el Escalafón Docente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceso de Evaluación de Competencias: El Proceso de Evaluación de Competencias comprende las siguientes etapas:

- Apertura y divulgación de la Convocatoria
- Recaudo del número de identificación personal "NIP"
- Inscripción de Aspirantes
- Cargue y valoración de los instrumentos de evaluación
- Publicación de resultados por parte del ICFES.
- Termina para presentar reclamaciones frente a los resultados
- Termina para resolver las reclamaciones
- Publicación de lista de candidatos.
- Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación de movimientos.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria y divulgación: Convóquense a Evaluación de Competencias a los Docentes y Directivos Docentes de esta jurisdicción, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplen los requisitos para su reubicación de nivel salarial o ascenso.

Esta convocatoria se divulgará a través de medios masivos de comunicación, regionales y locales, en el sitio web que disponga la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta y en lugares de fácil acceso al público, entre otros, el sitio Web del Municipio www.sabaneta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Para participar en la evaluación diagnóstica formativa, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015:

Conforme el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1657 de 2016 relacionado con los requisitos para participar en la evaluación se dispone que el educador deba cumplir con lo siguiente:

- a. "Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
- b. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.
- c. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado".





RESOLUCIÓN: 163 FECHA: DICIEMBRE 02 DE 2016	Código: F-AM-018
	Versión: 01
	Página 3 de 6

“Parágrafo Transitorio. Los educadores que habiéndose inscrito en el proceso de evaluación, según lo dispuesto en la Sección 5 de este capítulo, que al momento de la convocatoria del proceso de evaluación en el año 2016 se les haya definido de manera positiva su ascenso de grado o reubicación de nivel salarial o continúen en este proceso de evaluación con el desarrollo del curso de formación podrán volver a participar en la convocatoria que se efectúe en el año 2017 y en los años siguientes, previo cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo.”

ARTÍCULO QUINTO: Cronograma de actividades. Para el proceso de Evaluación de carácter diagnóstica formativa.

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCIÓN
Definición de los instrumentos y las características de la evaluación	El Ministerio de Educación Nacional expedirá el acto que defina la información sobre los instrumentos y las características de la evaluación, la cual deberá surtirse a más tardar el 1 de diciembre del 2016
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir del 2 de diciembre de 2016 y hasta antes de la fecha de inicio de compra del Número de identificación personal, las Secretarías de Educación certificadas deberán expedir y divulgar el acto administrativo de convocatoria.
Compra de número de identificación personal (NIP)	Esta etapa iniciara el 19 de diciembre de 2016 y finalizara el 23 de enero del 2017 inclusive.
Inscripción	Iniciará el 2 de enero del 2017 y se cerrara el día 24 de enero de 2017
Carga y valoración de los instrumentos de evaluación	Desde el 25 de enero de 2017. Estas etapas finalizaran con máximo el 23 de junio de 2017.
Publicación de resultados por parte de la ICFES	El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación, publicara los resultados el 24 de julio de 2017.
Términos para presentar reclamaciones frente a los resultados	Los aspirantes a ser ascendidos o reubicados en los términos que indique la normatividad, podrán interponer reclamación de considerarlo necesario a partir del día hábil siguiente a la publicación de resultados.
Términos para resolver las reclamaciones	El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratista para tal fin, contara con un término máximo de Cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver las reclamaciones interpuestas.
Publicación lista de candidatos	Una vez enviado los listados de candidatos por parte del Ministerio de





RESOLUCIÓN: 163 FECHA: DICIEMBRE 02 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 6	

	Educación Nacional a las ETC, estas efectuaran la publicación de los listados dentro de los diez (10) días siguientes a la remisión.
Acreditación de los requisitos y expedición de los actos administrativos de ascenso, reubicación o negociación del movimiento.	A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial contara con quince (15) días hábiles para expedir el acto administrativo de ascenso o reubicación salarial, previa verificación de cumplimiento de requisitos previstos para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO. Compra del Número de Identificación Personal (NIP). Los educadores que aspiren a presentar la evaluación de que trata la presente Resolución deberán adquirir el Número de Identificación Personal (NIP), para lo cual deberán descargar del recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación y que podrá ser consultada a través de las pagina web del Ministerio de Educación Nacional o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-ICFES.

El NIP tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente y será recaudado por los medios que se darán a conocer en la plataforma virtual señalada en el inciso anterior.

La plataforma virtual solo permitirá su ingreso a aquellos educadores que cumplan con los requisitos para participar en el proceso de evaluación regulado en esta Resolución

Inscripciones. El término para realizar las inscripciones no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles y estará condicionada a que los aspirantes hayan adquirido el NIP.

No se aceptaran inscripciones fuera de las fechas establecidas para tal fin. Del **día 2 de Enero de 2017 al día 23 de Enero de 2017.**

Se entenderá que el suministro de la información por parte de los aspirantes durante la etapa de inscripción se hace bajo la gravedad el juramento y será de su exclusiva responsabilidad.

Parágrafo. La información suministrada por los aspirantes no podrá ser modificada una vez realice su inscripción.

ARTICULO 7°. Criterio y las características del Instrumento de Evaluación. En la evaluación de carácter diagnóstica formativa se tendrá en cuenta cuatro (4) criterios los cuales, a su vez se dividen en diferentes componentes que valoraran las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes:

- Educadores Docentes
- Rectores o Directivos Rurales
- Coordinadores
- Docente orientador
- Docentes tutores, Directivos sindicales.





RESOLUCIÓN: 163 FECHA: DICIEMBRE 02 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

Los instrumentos de evaluación que se tendrán en cuenta en la prueba de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

- Video.
- Autoevaluación
- Encuestas
- Evaluación de desempeño

ARTICULO 8°. Ponderación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La evaluación de carácter diagnóstica formativa, tanto para ascenso de grado, como para reubicación de nivel salarial, tendrá diferentes tipos de ponderaciones, acorde con la siguiente tabla:

Ponderación de los Instrumentos:

Tipo de Cargo	Video	Autoevaluación	Encuesta	Ev. Desempeño
Directivo Docente	80%	10%	5% (Estudiantes, docentes, padres de familia)	5%
Docente de aula (Preescolar a 5°)	80%	12.5%	N/A	7.5%
Docente de aula (6° a Media)	80%	10%	5%(Estudiantes)	5%
Docente Orientador	80%	10%	5% (Estudiantes – Docentes)	5%
Tutor de PTA	80%	10%	5% (Directivos docentes, docente)	5%
Directivo Sindical	80%	10%	10% (Directivos sindicato docente)	N/A

Parágrafo. Modalidades de consulta del resultado individual del educador
Cada educador podrá consultar su resultado a través de la plataforma ECDF, dichos resultados se expresaran en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales.


ARTÍCULO 9. Información sobre procedimiento para presentar reclamaciones

Conforme el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 2.4.1.4.4.2, el Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado. Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación contarán con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas.






RESOLUCIÓN: 163 FECHA: DICIEMBRE 02 DE 2016	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	



El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedara en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.”

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la entidad territorial certificada www.sabaneta.gov.co página oficial de la Alcaldía del Municipio.

Dado en Sabaneta a los dos (02) días del mes de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
 Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: Nury Stella Montes Posada 
 Revisó: Carlos Alberto Toro Ramirez 
 Aprobó: Yuly Paola Quintero Londoño 